

A LA ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

D/Dña. _____, con DNI _____ y NRP _____,
domiciliado/a en _____, _____.

ante la Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid comparece y, como mejor en Derecho proceda,

DICE:

Que el día _____ presentó solicitud ante la Consejería de Educación, a fin de que le fuera reconocido el derecho que le asiste a percibir retribución por trienios

Que habiendo transcurrido con exceso el plazo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, para resolver expresamente sobre la petición formulada sin que se haya recibido contestación, y entendiéndose, por lo tanto, desestimada, por silencio administrativo, la petición formulada, por medio del presente escrito y al amparo de lo establecido en el artículo 114 y siguientes del mismo cuerpo legal, se viene a interponer, en tiempo y forma, RECURSO DE ALZADA, sobre la base de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que el/la firmante es funcionario/a interino/a del cuerpo _____

SEGUNDO.- Que, el 13 de abril de 2007 fue publicada en el BOE la "Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público", en base a cuyo artículo 25.2 y su disposición final 4ª se reconoce directamente el derecho de los funcionarios interinos a la retribución por trienios,

TERCERO.- Que el día _____ presentó solicitud de reconocimiento antigüedad a efectos de trienios y pago de los mismos.

CUARTO.- Que, a fecha de hoy, ha transcurrido el plazo legalmente previsto para que la Administración contestase, sin que se haya producido, por lo que debe entenderse desestimada la petición formulada por silencio administrativo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FORMA

PRIMERO.- El artículo 114 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídicos de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1.999, establece:

«Artículo 114. Objeto.

1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.
2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste

deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior».

Por lo tanto, cabe recurso de alzada contra la denegación por silencio administrativo de la petición formulada al no poner fin a la vía administrativa.

SEGUNDO.- El artículo 115 del mismo cuerpo legal señala:

«Artículo 115. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo».

Por lo tanto, el presente recurso de alzada se presenta en tiempo y forma.

FONDO

PRIMERO.- El artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

«Artículo 114. Retribuciones de los funcionarios interinos.

[...] 2. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo».

SEGUNDO.- La **disposición adicional 4ª de la misma Ley 7/2007**, asimismo establece:

«Disposición Adicional 4ª. Entrada en vigor.

1. El presente Estatuto entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. No obstante lo establecido en los Capítulos II y III del Título III, excepto el artículo 25.2, y en el Capítulo III del Título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto».

El apartado 1 señala la fecha de entrada en vigor con carácter general que se completó, conforme al cómputo de un mes, el 13 de mayo de 2007.

El apartado 2 marca una excepción en una serie de capítulos, que precisarán para su entrada en vigor que se publiquen leyes de la función pública de carácter territorial o sectorial.

Pero dentro del apartado 2 se acota lo relativo al artículo 25,2 (que forma parte del capítulo III del título III) excluyéndolo de la excepción que cubre esa serie de capítulos y que obligaba a esperar. Por lo tanto, el artículo 25,2 (el que reconoce el derecho de los interinos a cobrar la retribución conocida como trienios) entró en vigor el 13 de mayo de 2007, al igual que el conjunto de la Ley no sujeta a excepción.

Por todo lo expuesto,

SE SUPLICA A LA ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que teniendo por presentado, este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, y en su virtud, tenga por interpuesto, en tiempo y forma, RECURSO DE ALZADA contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada el día _____ y, tras los trámites de legal aplicación, se dicte resolución por la que se acuerde reconocer el derecho que asiste a el/la firmante a percibir habitualmente las retribuciones por trienios y al abono de los atrasos pendientes con los intereses legales que en Derecho correspondan.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado:
